

AUTO INTERLOCUTORIO N° **383**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Conforme al numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, se estudia por el Despacho, el trabajo de partición realizado dentro de la presente Liquidación de la Sociedad Conyugal de VICENTE MOLINA CUADROS y CARMEN ALICIA PEÑA SIERRA, obrante a folios 64 a 67; del cual se observa lo siguiente:

1. Se tiene que se ha aprobado Diligencia de Inventarios y Avalúos de la siguiente manera: el 33% de un Bien Inmueble Rural con número de M.I. 373-47401 de la Oficina de Registros De IP de esta ciudad por valor de \$4.223.000 y un Bien inmueble rural identificado con número de M.I. 373-89798 de la Oficina de Registro de IP de esta ciudad, por valor de \$14.292.000, para un total de activo social de \$18.515.000 y pasivo social 0.
2. Se observa entonces, que en el trabajo de partición la hijuela No. 1 para el señor VICENTE MOLINA CUADROS se hace por un valor total de \$9.257.500 donde se incluyó la suma de \$5.034.500 que se le entregó en efectivo por parte de la señora CARMEN ALICIA de común acuerdo, para compensar el valor del bien a él adjudicado, adicionalmente a ello se le adjudica la tercera parte o el 33.33% del bien inmueble rural identificado con número de M.I. 373-47401 de la Oficina de Registros De IP de esta ciudad, por valor de \$4.223.000.
3. Así mismo, en la hijuela No. 2 para CARMEN ALICIA PEÑA SIERRA, se hace igualmente por un valor total de \$9.257.500 donde se le adjudica el bien inmueble rural con de M.I. 373-89798 de la Oficina de Registro de IP de esta ciudad, por valor de \$14.292.000, y se le resta la suma de \$5.034.500 entregados por parte de ésta al señor VICENTE MOLINA CUADROS.
4. Sin embargo, cabe aclarar que dentro de este trabajo de partición no se pueden relacionar dineros en efectivos, pues tal y como se estableció en el numeral primero de esta providencia, en la diligencia de inventario y avalúos solo se aprobaron dos

bienes inmuebles los cuales sumados tienen un valor total de \$18.515.000, y son estos bienes los únicos que deben aparecer relacionados dentro del mismo; aclarando que si de común acuerdo los ex cónyuges acordaron que cada uno se quedaría con un bien y que para compensar el valor del bien inmueble que le corresponde al cónyuge VICENTE MOLINA se le entregaría por parte de la señora CARMEN ALICIA PEÑA SIERRA un dinero en efectivo, dicho dinero no debería quedar relacionado dentro de las hijuelas del trabajo partitivo, pues dentro de las mismas solo se puede relacionar lo que se haya aprobado dentro de la diligencia de inventarios y avalúos.

Por lo tanto, se ordenara rehacer el trabajo de partición, para que sea tenido en cuenta lo expuesto en líneas anteriores, corrigiendo entonces lo relacionado dentro de las hijuelas 1 y 2 del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ORDENAR a la partidora Dra. YASMIN TASCÓN OSPINA, se sirva adecuar el trabajo de partición conforme a derecho, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, concediéndole para tal fin el término de diez (10) días.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>55</u> HOY, <u>06 de Agosto de 2020</u> A LAS 07:00 A.M EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--